

Segundo. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 22 del Decreto 132/2023, de 10 de agosto del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, establece que el órgano competente para resolver es Subsecretaría - Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

Tercero. El artículo 33.5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, indica que, si una solicitud de información está formulada de manera imprecisa, confusa, genérica o no cumple los requisitos establecidos en el apartado 3 del artículo 31, se requerirá a la persona solicitante que, en un plazo de 10 días hábiles, aclare su solicitud o corrija los errores. En caso de no hacerlo, se considerará que ha renunciado a su solicitud. Durante este proceso el plazo para resolver queda suspendido.

Cuarto. Se considera no subsanada la solicitud presentada.

No obstante, se informa al solicitante que, de acuerdo con los artículos 15 y siguientes del Reglamento General de Protección de Datos 216/679 y los artículos 12 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (4), establecen que cualquier persona, a título individual o en representación de una persona física, puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de sus datos de carácter personal incluidos en los tratamientos de esta Conselleria, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, a través de la solicitud y la tramitación descrita en el siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. Tener a la persona solicitante por desistida de su petición al no haberse concretado o subsanado suficientemente la solicitud debido a que la nueva petición supuestamente subsanada ha sido, prácticamente, la misma de la primera solicitud, lo que no ha supuesto aclaración alguna.

Segundo. Notificar a la persona interesada que la presente resolución, con la indicación de que contra la misma, puede presentar una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en un plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de esta (5).

Todo ello, sin perjuicio que pueda ejercer, si es el caso, cualquier otro recurso que considere procedente.

LA SUBSECRETARIA

Firmado por María Luisa Mediavilla Cruz,
el 22/10/2024 11:57:54
Cargo: Subsecretaria Vicepresidencia y
Conselleria de Servicios Sociales,
Igualdad y Vivienda

(1) Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

(2) De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

(3) Según lo dispuesto en el artículo 33.5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y en el artículo 51 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

(4) En conformidad con el artículo 12 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

(5) Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.